



1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION En la ciudad de San Fran
8 DE LA COMPAÑIA cisco de Quito, Capital
9 DENOMINADA: de la República del Ecua
10 "COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A." dor, hoy día VIERNES -
11 DOCE (12) de MARZO -
12 Capital Social: S/. 1'500.000,00 de mil novecientos ochenta y dos (1982), ante
13 (de copias).- mí Doctor Simón Antonio
14 NG NG NG.- Alcívar Paladines, Nota-
15 rio Trigésimo de este -
16 Cantón, comparecen las siguientes personas señores: SEGUNDO
17 SOLIS CHAMORRO, casado, por sus propios derechos y también
18 en su calidad de mandatario del señor Doctor Vicente Emilio
19 Guevara Aguilar, casado, según poder que en copia se agrega;
20 Carmita Amparo Solís Guevara, soltera, por sus propios dere-
21 chos; Bolívar Solís Chamorro, casado, por sus propios dere-
22 chos y Doctor Alvaro Trueba Barahona, casado, también por sus
23 respectivos derechos.- Los señores comparecientes son de na-
24 cionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Qui-
25 to, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, le-
26 galmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solici-
27 tan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
28

minuta: SEÑOR NOTARIO . - Sírvase extender en

su registro de escrituras públicas, una de la que se des-

prenda lo siguiente.- COMPARECIENTES . -

PRIMERA . - Al otorgamiento de la presente escritu-

ra comparecen las siguientes personas: señores Segundo So-

lís Chamorro, Carmita Amparo Solís Guevara, Bolívar Solís

Chamorro, Doctor Alvaro Trueba Barahona y Vicente Emilio

Guevara Aguilar, éste último debidamente representado en

este acto por el señor Segundo Solís Chamorro, de confor-

midad con el poder especial que se adjunta, todos ellos -

ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciu-

dad, con el objeto de constituir una compañía anónima ci-

vil denominada COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A. con domicilio

en esta ciudad de Quito, con capital de UN MILLON QUINIENTOS

MIL SUCRES (S/.1'500.000,00), la misma que se registrará con los

siguientes Estatutos.-SEGUNDA.-ESTATUTOS/DE

LA COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A.

Artículo Primero.-Constitúyese la COMPAÑIA -

AGRICOLA PITURA S.A., cuya denominación la utilizará en to-

dos los actos, contratos, correspondencia y más documentos.-

Artículo Segundo.-El domicilio principal de

la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá abrir agen-

cias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

Artículo Tercero.- El objeto de la Compañía

es el de realizar toda clase de actividades agropecuarias

y agro-industriales, por lo cual, la Compañía podrá celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecu-

torianas relacionadas con su objetivo social.-A r t í c u-



1 lo Cuarto.- El Capital de esta Compañía es de UN MILLON
2 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 1'500.000,00) dividido en un mil
3 quinientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres
4 cada una, numeradas del uno al mil quinientos (del 1 al 1.500)
5 Artículo Quinto.- Esta Compañía durará cincuenta
6 años, contados desde la fecha de inscripción de la presente es-
7 critura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse en -
8 la forma prescrita por la Ley y los presentes Estatutos.-/A r-
9 tículo Sexto.- Esta Compañía se gobernará a través
10 de la Junta General de Accionistas, y se administrará por: a)
11 El Directorio; b) El Presidente, y c) El Gerente.- A r t í c u-
12 lo Séptimo.- La Junta General de Accionistas es el -
13 órgano supremo de la Compañía y se integra por los accionis-
14 tas legalmente convocados y reunidos que representen el capital
15 suficiente para el quórum en cada una de la reuniones. Las Jun-
16 tas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán
17 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
18 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La
19 Junta General ordinaria o extraordinaria será convocada por la
20 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho
21 días de anticipación, por lo menos del fijado para su reunión.
22 Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una
23 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
24 ción del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren
25 convocadas para tratar sobre asuntos específicos determinados
26 en las convocatorias.-/A r t í c u l o O c t a v o.- Son -
27 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir -
28 tres vocales principales del Directorio y los respectivos su-

1 plentes; b) Conocer anualmente los balances, cuentas de la
2 Compañía y los informes de los Directores, Administradores
3 y Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de utilida-
4 des; d) Acordar la transformación, fusión, aumento de capi-
5 tal y en general cualquier modificación o reforma del con-
6 trato social y estos Estatutos; e) Autorizar la enajenación
7 y la constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de
8 la Compañía; f) Las demás que la Ley asigna a la Junta Gene-
9 ral de Accionistas. - A r t í c u l o . N o v e n e . - El Di-
10 rectorio se compone de tres vocales principales, que dura-
11 rán dos años en sus funciones, de entre los cuales se désig-
12 nará al Presidente y las resoluciones se tomarán por simple
13 mayoría. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía
14 o un Secretario Ad-hoc. Habrá quorum con la presencia de dos
15 o más de sus miembros, y las sesiones serán convocadas por
16 el Gerente o Presidente, mediante comunicación escrita. -
17 El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, en for-
18 ma ordinaria y cuantas veces las circunstancias así lo requie-
19 ran en forma extraordinaria. - A r t í c u l o . D e c i m o . -
20 Son atribuciones del Directorio: a) Vigilar el desenvolvi-
21 miento de la Compañía y dictar las medidas administrativas
22 necesarias para la buena marcha de la Sociedad; b) Dictar
23 el Reglamento Interno de la Compañía; c) Acordar el estable-
24 cimiento de Sucursales o Agencias; d) Aprobar el presupuesto
25 anual de gastos; e) Nombrar contador y auditor; f) Ordenar
26 fiscalizaciones, arqueos de caja, etcétera y g) Resolver la
27 celebración de actos, contratos y operaciones que individual-
28 mente consideradas excedan de un millón de sucres. - A r t í c u l o .



1 t í c u l o . D é c i m o P r i m e r o . - El Presidente ele-
2 - gido por el Directorio dirigirá las reuniones del Directorio
3 y Juntas, suscribiendo conjuntamente con el Gerente o Secreta-
4 - rio Ad-hoc, las actas de Juntas Generales y del Directorio; y
5 - con el Gerente, los certificados provisionales, títulos de la
6 Compañía (acciones), obligaciones y contratos que necesiten
7 de acuerdo a estos Estatutos la autorización del Directorio.
8 Reemplazará al Gerente en caso de falta o impedimento tempo-
9 - ral o definitivo y presentará el informe anual a la Junta Ge-
10 - neral de Accionistas, además tendrá las siguientes atribucio-
11 - nes: a) Solicitar al Gerente toda la información sobre el fun-
12 - cionamiento de la Compañía; b) Controlar en todos sus aspectos
13 - el funcionamiento administrativo de la sociedad; y, c) Dar -
14 - orientaciones a la Gerencia sobre política financiera. - Dura-
15 - rá dos años en sus funciones. - A r t í c u l o s D é c i m o
16 - S e g u n d o . - El Gerente designado por el Directorio dura-
17 - rá dos años en sus funciones, y será el representante legal
18 - de la Compañía y como tal celebrará toda clase de actos y con-
19 - tratos, contraerá a nombre de la Compañía toda clase de obli-
20 - gaciones, con las limitaciones impuestas en estos estatutos.
21 - Por lo tanto, abrirá cuentas bancarias, girará cheques, acep-
22 - tará letras de cambio, pagarés a la orden y otros documentos
23 - de obligación. Comparecerá en juicio como actor o demandado
24 - con las más amplias facultades. - Además el Gerente nombrará
25 - a los empleados de la Compañía, de acuerdo al presupuesto apro-
26 - bado por el Directorio. Organizará las oficinas de la Compañía,
27 - cuidará de los archivos, muebles, valores y más pertenencias
28 - de la misma y especialmente controlará la contabilidad . -

Artículo Décimo Tercero.- El Comisario

será designado por la Junta General de Accionistas por el -

período de un año; así como a su respectivo suplente. Ejer-

cerá las atribuciones y cumplirá con las obligaciones que -

señale la Ley.- Artículo Décimo Cuarto.-

La disolución de la Compañía, podrá efectuarse antes del pla-

zo señalado por la decisión de la Junta General de Accionis-

-tas, tomada en forma mayoritaria, y en los casos señalados

por la Ley. No habiendo oposición de los socios, asumirá las

funciones de liquidador el Gerente, más de haber oposición,

la Junta nombrará uno o más liquidadores.- Artículo

Décimo Quinto.- El ejercicio económico de la -

-Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada -

año, correspondiendo a la Junta General de Accionistas cono-

cer el Balance Anual y resolver sobre la distribución de uti-

lidades, cumpliendo los preceptos legales de la materia. -

TERCERA.- Los comparecientes y otorgantes de la pre-

sente escritura declaran que la lista correspondiente a sus-

criptores de capital social, de la Compañía denominada -

"COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A. es la siguiente:

S O C I O S	No.ACCIONES	CAP.SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Vicente Guevara Aguilar	1.450	S/. 1'450.000	S/. 1'450.000,00
Segundo Solís Chamorro	30	30.000	30.000,00
Carmita Solís Guevara	15	15.000	15.000,00
Bolívar Solís Chamorro	4	4.000	4.000,00
Dr. Alvaro Trueba Barahona	1	1.000	1.000,00
T O T A L	1.500	S/. 1'500.000	S/. 1'500.000,00

El capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente pagado



1 - mediante aportación en especie que realiza el señor Vicente
2 - Emilio Guevara Aguilar, quien aporta el predio denominado -
3 - PITURA, el mismo que se encuentra avaluado en la cantidad de
4 - UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES(S/.1'450.000,00)
5 - según consta del avalúo practicado por los señores José Adol-
6 - fo Luna y Fabián Vásquez aprobado por los accionistas, el mis-
7 - mo que se protocoliza con la presente escritura, recibiendo -
8 - a cambio la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta accio-
9 - nes de UN MIL SUCRES cada una, El saldo del capital pagado en
10 - efectivo consta del depósito bancario en Cuenta de Integración
11 - por la cantidad de cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00) . -
12 - **C U A R T A .- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El señor Segundo So-
13 - lís Chamorro, en su calidad de apoderado especial del señor -
14 - Vicente Emilio Guevara Aguilar, y a su nombre, transfiere por
15 - el presente acto, tanto la posesión, como el dominio del pre-
16 - dio denominado PITURA, a favor de la COMPANIA PITURA S.A. in-
17 - mueble que fuera adquirido por el señor Vicente Emilio Gueva-
18 - ra Aguilar, mediante escritura pública de compraventa otorga-
19 - do por los cónyuges, señores Manuel Jijón Caamaño y Cecilia
20 - Barba de Jijón Caamaño, a su favor el veinte y siete de Diciem-
21 - bre de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Doctor
22 - José Vicente Troya, la misma que fué debidamente inscrita en
23 - el Registro de la Propiedad del Cantón Cotacachi, con fecha -
24 - primero de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El in-
25 - mueble en mención se encuentra ubicado en la parroquia Imantag
26 - del Cantón Cotacachi, comprendido dentro de los siguientes lin-
27 - deros que señalan en la cláusula siguiente. **Q U I N T A . -**
28 - Los linderos más generales del inmueble materia de la presen-

1 te aportación, son los siguientes: POR EL NORTE, con las ha-
2 -ciendas EL HOSPITAL y PINAN; POR EL SUR, con montañas y terri-
3 torio de Intag; POR EL ORIENTE, con los páramos y sitios del
4 predio EL HOSPITAL y OCCIDENTE, con montañas de la costa de
5 Cayapas, teniendo una superficie aproximada de más o menos
6 cinco mil hectáreas. Se hace constar que la presente transfe-
7 rencia de dominio se la hace como cuerpo cierto, a pesar de
8 citarse una cabida aproximada.-/S E X T A.- El precio de la
9 presente transferencia de dominio es de UN MILLON CUATROCIE-
10 TOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 1'450.000,00) de acuerdo al -
11 avalúo practicado por los señores peritos.-/S E P T I M A.-
12 Los inmuebles antes mencionados, no se encuentran hipotecados
13 ni prohibidos de enajenar, conforme se desprende del certifi-
14 cado del señor Registrador de la Propiedad que se protocoliza.
15 O C T A V A.- Una vez cumplidos los requisitos y solemnidades
16 correspondientes a la constitución de la Compañía se realiza-
17 rá la primera Junta General de Accionistas, la que tendrá por
18 objeto realizar la elección del Directorio y más funcionarios
19 de la Compañía que son de su competencia.- N O V E N A . -
20 El señor Segundo Solís Chamorro queda plenamente facultado -
21 para obtener de la Superintendencia de Compañías, la aproba-
22 ción de la presente escritura y en general para la práctica
23 de todas las diligencias necesarias hasta su inscripción en
24 el Registro Mercantil.- El señor Notario se servirá agregar
25 las demás cláusulas de estilo.- firmado) Doctor Alvaro True-
26 ba Barahona- portador de la matrícula profesional del Cole-
27 gio de Abogados número setecientos cincuenta y dos .- D O -
28 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- COMPULSA DE -



1 PODER.- OTORGADO POR VICENTE EMILIO GUEVARA AGUILAR, A FAVOR
2 DEL SEÑOR SEGUNDO SOLIS CHAMORRO.- Cuantía Indeterminada. -
3 C O M P U L S A . - Yo, VICENTE EMILIO GUEVARA AGUILAR, ma-
4 yor de edad, ecuatoriano, médico de profesión, titular de la
5 cédula de identidad número E-ochocientos tres treinta y cin-
6 co trescientos noventa y seis (No.E-80335396), domiciliado
7 en la ciudad de Barcelona, Capital del Estado de Anzoátegui,
8 República de Venezuela, por medio del presente instrumento
9 público, declaro que confiero poder especial, pero amplio
10 y bastante cuanto en derecho se requiere, al señor Segundo
11 Solís Chamorro, quien es mayor de edad, agricultor, ecuato-
12 riano, domiciliado en la República del Ecuador y residente
13 en la ciudad de Quito, titular de la cédula de identidad nú-
14 mero cero cuatro cero cero cero dos mil trescientos veinte
15 y siete raya uno (No. 040002327-1), para que ejerza mi repre-
16 sentación plena en todos los asuntos concernientes a la ena-
17 jenación en favor de cualquier persona natural o jurídica,-
18 todo o parte de las haciendas de mi propiedad denominadas -
19 Piñán, Chinchiví y Pitura, ubicadas en la parroquia de Apue-
20 la del Cantón Cotacachi, que las adquirí por escrituras pú-
21 blicas otorgadas ante la Notaría de Quito Doctor José Vicen-
22 te Troya Jaramillo, el veinte y seis de Diciembre de mil no-
23 vecientos setenta y tres, legalmente inscrita. En tal virtud
24 mi apoderado pactará libremente precios, formas de pago; re-
25 cibir el dinero producto de la venta, conferir recibos; acep-
26 tar garantías por la parte del precio a plazo, tales como -
27 hipotecas, prendas, etcétera, y también queda facultado para
28 que pueda aportar como especies al capital de cualquier clase

1 de compañías mercantiles o civiles, la totalidad de los in-
2 muebles antes enumerados. Mi apoderado suscribirá por mi las
3 escrituras de constitución, solicitará su aprobación a los
4 organismos administrativos pertinentes, inscribirá las escri-
5 turas en los Registro de Propiedad y Mercantil; me represen-
6 tará con voz y voto en las Juntas Generales, obrando con ab-
7 soluta libertad y sin que en ningún caso se estime que este
8 poder es insuficiente. Podrá endosar las acciones que cons-
9 ten a mi nombre en cualquier compañía anónima u otorgar las
10 escrituras de cesión de participaciones que me pertenezcan.
11 ~~trátase de compañías de responsabilidad limitada, obrará en~~
12 fin, con la más absoluta libertad y aún más, podrá delegar
13 este poder, en todo o en parte, en favor de la persona que
14 crea conveniente. Por consiguiente, en la escritura de cons-
15 titución, hará constar linderos, dimensiones de los predios
16 que aporte, valor del aporte, acciones que recibe a cambio,
17 transferencia de dominio en favor de la compañía, etcétera
18 etcétera. El Notario que suscribe, CERTIFICA: que conoce al
19 poderdante quien se ha identificado con la cédula de identi-
20 dad que menciona y que este acto se ha verificado en su pre-
21 sencia quedando anotado bajo el número ciento ochenta y ocho
22 Tomo cuarto, folios ciento cincuenta y nueve y vuelta del li-
23 bro de Registro de Poderes llevados por duplicado en esta No-
24 taría en el presente año. Barcelona, tres de Noviembre de mil
25 novecientos ochenta.- El Notario Público-NOTARIA PUBLICA DE
26 BARCELONA.- firmado) Doctor Julio R. Li- NOTARIO, firma ilegí-
27 ble.- firmado) El Poderdante, firma ilegible.- El ciudadano
28 Notario certifica que la presente fotocopia, es fiel y exacta



1 de su original, el cual quedó registrado en esta Notaría ba-
2 jo el número ciento ochenta y ocho, Tomo cuarto, de los Libros
3 de Poderes llevados en esta Notaría en el presente año-Cons-
4 te.- firmado) El Notario Doctor Julio Lira Romero-NOTARIO.-
5 REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE JUSTICIA.-Oficina prin-
6 cipal de Registro Público del Estado Anzoategui.- Barcelona
7 diez de Noviembre de mil novecientos ochenta.- Se legaliza -
8 la firma que antecede del ciudadano DOctor Julio R. Lira Gómez
9 quien es como titula Notario Público de Barcelona, Estado -
10 Anzoategui.- Sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de
11 fondo ni de forma. Se dejó constancia en el Libro Diario.-
12 El Registrador Principal Interino.- firmado) DOctora Zulay -
13 Pérez de González.- (Hay un sello).-República de Venezuela -
14 MINISTERIO DE JUSTICIA.- Se legaliza la firma que antecede -
15 del ciudadano Zulay Pérez de González quien era como se titu-
16 la Registrador Principal Accidental del Estado de Anzoategui
17 Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca
18 de ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Caracas once
19 de Noviembre de mil novecientos ochenta.- Años ciento seten-
20 ta y uno y ciento veintidos.- Por el Ministerio firmado) Arge-
21 lia Benarroch C. Director de Registros y Notarías.- REPUBLICA
22 DE VENEZUELA.- Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección
23 de Relaciones Consulares.- Se legaliza la firma que antecede
24 de la ciudadana Argelia Benarroch para entonces, Director de
25 Registro y Notarías del Ministerio de Justicia. Se advierte
26 que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro
27 extremo de fondo ni de forma.- Caracas Doce de Noviembre de
28 mil novecientos ochenta.- Por el Ministro.- firmado) Juan Jo-

1 - sé Carrillo Rivas-Ministro Consejero -Director Asistente.-
2 (Hay un sello).- Consulado General del Ecuador.-, Número qui-
3 - nientos dieciocho -ochenta.- Presentado para legalizar la fir-
4 - ma que antecede el Suscrito, Cónsul del Ecuador, certifica que
5 - es auténtica siendo la usa el señor Juan José Carrillo Rivas
6 - funcionario de la Cancillería Venezolana, en todos sus actos.-
7 - Caracas a doce de Noviembre de mil novecientos ochenta.- fir-
8 - mado) José del Hierro Jirón-CONSUL GENERAL.- (Hay un sello).-
9 - REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores
10 - Legalización número treinta cuatrocientos ochenta y tres.-
11 - Quito a veintidos de Diciembre de mil novecientos ochenta.-
12 - Certifico que la firma precedente de José del Hierro Jirón -
13 - Cónsul General en Carácas, es auténtica.- firmado) Gabriel -
14 - Garcés Jaramillo-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES.-
15 - (Hay un sello).-Es fiel compulsa del poder que antecede, el
16 - mismo que obra como habilitante en mi Registro de escrituras
17 - públicas con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos
18 - ochenta, y, en fe de ello , la confiero, firmada y sellada,
19 - en Quito, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta
20 - y uno.- firmado) Doctor Jorge Campos Delgado- ABOGADO.- (Hay
21 - un sello que dice: Doctor Jorge Campos- NOTARIO QUITO ECUA-
22 - DOR).- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZA-
23 - CION.- Oficio número cero cero dos mil ciento ochenta y nueve
24 - (No.002189).- Quito a tres de Junio de mil novecientos ochen-
25 - ta y uno.- Señor Notario del Cantón-Presente.- Señor Notario
26 - Vicente Emilio Guevara Aguilar, propietario de un lote de te-
27 - rreno de cinco mil hectáreas aproximadamente, ubicado en la
28 - parroquia Imantag, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura



1 solicita autorización para proceder a aportar como Capital So-
2 cial en favor de la COMPAÑIA AGRICOLA CIVIL PITURA S.A. SIN
3 FRACCIONAMIENTO.-Por cumplidos los requisitos de Ley, y aten-
4 to al Acuerdo número diez mil trescientos cincuenta y nueve,
5 emitido por la Dirección Ejecutiva con fecha veinte de Octu-
6 bre de mil novecientos setenta y cinco, puede procederse a la
7 aportación solicitada.- La presente autorización deja a salvo
8 cualquier derecho de precarista y no excluye la intervención
9 del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización
10 (IERAC) de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria vigente.- Sir-
11 vase adjuntar la presente autorización como documento habili-
12 tante en la escritura a celebrarse.- Atentamente.- DIOS, PA-
13 TRIA Y LIBERTAD.- firmado) Ingeniero Arturo Martínez Martínez
14 JEFE REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO-
15 CIAL (IERAC).-(Hay un sello).-AVALUO DE LA HACIENDA DENOMINA-
16 DA PITURA.- Nosotros José Adolfo Luna y Fabián Vásquez, habien-
17 do sido designados como peritos para el avalúo de la Hacienda
18 denominada PITURA, ubicada en la Parroquia de Imantag, del -
19 Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, nos permitimos pre-
20 sentar el siguiente informe pericial: El inmueble materia del
21 presente peritaje, en su mayor parte está constituido por te-
22 rrenos de páramo, con altitudes que fluctúan entre los tres
23 mil y cuatro mil metros con una superficie muy difícil de pre-
24 cisar, que se la calcula en aproximadamente cinco mil hectá-
25 reas, de las cuales cincuenta están dedicadas a pastos artifi-
26 ciales y el resto mantiene pastos naturales y vegetación natu-
27 ral, propia de estas altitudes.- Por lo expuesto el avalúo
28 de los terrenos con pastos naturales lo establecemos en -- -

1 UN MILLON CIENT MIL SUCRES.- Tierras con pastos artificiales
 2 DOSCIENTOS MIL SUCRES.- Construcciones existentes! CIENTO
 3 CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL! UN MILLON CUATROCIENTOS CIN-
 4 CUENTA MIL SUCRES.- Es todo cuanto podemos informar en honor
 5 a la verdad.- Quito a quince de Diciembre de mil novecientos
 6 ochenta y uno.- firmado) José Adolfo Luna.- firmado) Fabian
 7 Vásquez.-Hasta aquí la minuta que con sus documentos habili-
 8 tantes queda elevada a escritura pública con todo el valor
 9 legal.- Y leída que les fue íntegramente la presente escri-
 10 tura a los señores comparecientes por mí el Notario se rati-
 11 fican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual -
 12 DOY fe .- /f) Señor Segundo Solís Chamorro.- /firmado) Señorita -
 13 Carmita Amparo Solís Guevara.- /firmado) Señor Bolívar Solís Cha-
 14 morro.- /firmado) Doctor Alvaro Trueba Barahona.- firmado) El Notario,
 15 doctor Simón Alntonio Alcívar Paladines.- " D O C U M E N T O S -
 16 H A B I L I T A N T E S :- " DOCUMENTOS HABILITANTES : COMPULSA:
 17 Yo, VICENTE EMILIO GUEVARA AGUILAR, mayor de edad, ecuatoriano, mé
 18 dico de profesión, titular de la cédula de identidad Número E-ochen
 19 ta treinta y tres cincuenta y tres noventa y seis, domiciliado en -
 20 la ciudad de Barcelona, Capital del Estado Anzoátegui, República -
 21 de Venezuela, por medio del presente instrumento público : Que con-
 22 fiero Poder Especial, pero amplio y bastante cuanto en derecho se -
 23 requiere, al señor SEGUNDO SOLIS CHAMORRO, quien es mayor de edad,
 24 agricultor, ecuatoriano, domiciliado en la República del Ecuador y -
 25 residente en la ciudad de Quito, titular de la cédula de identidad
 26 Número cero cuatro cero cero cero dos treinta y dos siete guión uno,
 27 para que ejerza mi representación plena en todos los asuntos concer
 28 nientes a la enajenación en favor de cualquier persona natural o ju



1 rídica, todo o parte de las haciendas de mi propiedad denominadas "Pi-
2 ñán", "Chinchivi" y "Pintura", ubicadas en la Parroquia de Apuela del
3 Cantón Cotacachi, que las adquirió por escrituras públicas otorgadas
4 ante la Notaría de Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, el -
5 veinte y seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, legalmen
6 te inscrita. En tal virtud, mi apoderado pastrará libremente precios,
7 formas de pago; recibir el dinero productor de la venta, conferir re-
8 cibos; aceptar garantías por la parte del precio a plazo, tales como-
9 hipotecas, prendas, etcétera; y también queda facultado para que pue-
10 da aportar como especies al capital de cualquier clase de compañías -
11 mercantiles o civiles; la totalidad de los inmuebles antes enumerados.
12 Mi apoderado suscribirá por mí las escrituras de constitución, solici
13 tará su aprobación a los organismos administrativos pertinentes, ins-
14 cribirá las escrituras en los Registro de Propiedad y Mercantil; me -
15 representará con voz y voto en las juntas generales, obrando con abso
16 luta libertad y sin que en ningún caso se estime que este poder es -
17 insuficiente. Podrá endosar las acciones que constan a mi nombre en -
18 cualquier compañía anónima y otorgar las escrituras de cesión de par-
19 ticipaciones que me pertenezcan, trátase de compañías de responsabili-
20 dad limitada, obrará en fin, con la más absoluta libertad y aún más ,
21 podrá delegar este poder, en todo o en parte, en favor de la persona -
22 que crea conveniente.- Por consiguiente, n la escritura de constitución
23 hará constar linderos, dimensiones de los predios que aporte, valor -
24 del aporte, acciones que reciba a cambio, transferencia de dominio en
25 favor de la compañía, etcétera.- El Notario, que suscribe, CERTIFICA :
26 Que conoce al poderdante quien se ha identificado con la cédula de i -
27 dentidad que menciona y que este acto se ha verificado en su presentia
28 quedando anotado bajo el Número Ciento Ochenta y Ocho, Tomo Cuarto, -

fólios Ciento cincuenta y nueve y V, del Libro de Registro de Poderes,

llevados por duplicado en esta Notaría en el presente año, Barcelona,
tres de noviembre de mil novecientos ochenta.- El Notario Público, NO-
TARIA PUBLICA DEL BARCELONA, f) Ilegible.- Sigue un Sello, El Poder -
dante, f) Ilegible.- EL CIUDADANO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE -
FOTOCÓPIA, ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL QUEDO REGISTRADO,
EN ESTA NOTARIA BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.- TOMO CUARTO, DE
LOS LIBROS DE PODERES LLEVADOS EN ESTA NOTARIA, EN EL PRESENTE AÑO. -
CONSTE, EL NOTARIO, f) Ilegible, Sigue un Sello.- REPUBLICA DE VENE-
ZUELA.- MINISTERIO DE JUSTICIA.- OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLI-
CO DEL ESTADO ANZOATEGUI.- Barcelona diez de noviembre de mil novecien-
tos ochenta.- Se legaliza la firma que antecede del ciudadano DOCTOR
JULIO R. LIRA GOMEZ, quien es como titula NOTARIO PUBLICO DE BARCELO-
NÁ, ESTADO ANTOATEGUI.- Sin preguzar acerca de ningún otro extremo -
de fondo ni de forma.- Se dejó constancia en el Libro Diario.- El Regis-
trador Principal, f) Doctora Zulay Pérez de González Interino.- Si -
gue un Sello.- República de Venezuela.- MINISTERIO DE JUSTICIA.- Se le-
galiza la firma que antecede del ciudadano ZULAY PEREZ DE GONZALEZ ,
quien era como se titula REGISTRADOR PRINCIPAL ACCIDENTAL DEL ESTADO
ANZOATEGUI.- Se advierte que la presente legalización no prejuzga acer-
ca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Caracas conce de no -
viembre de mil novecientos ochenta.- Años Ciento setenta y uno y cien-
to veintidós.- Por el Ministro, f) Argelia Benarroch C., DIRECTOR DE -
REGISTROS Y NOTARIAS.- Sigue un Sello.- REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINIS-
TERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION DE RELACIONES CONSULARES.-
Se legaliza la firma que antecede de la ciudadana Argelia Benarroch,-
para entonces, Director de Registro y Notarías del Ministerio de Jus -
ticia. Se advierte que la presente legalización no pnejuzga acerca de-



ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Caracas, doce de noviem -
bre de mil novecientos ochenta.- Por el Ministro, f) JUAN JOSE CARRI-
LLO RIVAS, Ministro Consejero.- Director Asistente.- Sigue un Sello.-
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- NUMERO QUINIENTOS DIECIOCHO/OCHENTA.-
Presentado para legalizar la firma que antecede.- El Suscrito, Cón -
sul del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la uso el señor -
Juan José Carrillo Rivas, funcionario de la Cancillería Venezu-
lana, en todos sus actos.- Caracas, a doce de noviembre de mil
novecientos ochenta.- f) JOSE DEL HIERRO JIRON, CONSUL GENERAL.- SI -
GUE UN SELLO.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.- Legalización Número treinta mil cuatrocientos ochenta
y tres.- Quito, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochen-
ta.- CERTIFICO que la firma precedente de José del Hierro Jirón,
Cónsul General en Caracas, es auténtica.- f) Gabriel Garcés Jara-
millo, Director del Departamento de Legalizaciones.- Sigue un Se-
llo.- Es fiel compulsa del poder que antecede, el mismo que
obra como habilitante en mi Registro de escrituras públicas con
fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta; y en
fe de ello, la confiero, firmada y sellada, en Quito, a die-
cinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.- f) El Nota-
rio, doctor Jorge Campos Delgado, ABOGADO.- Sigue un Sello.- -
VAVALUO DE LA HACIENDA DENOMINADA " PITURA " .- Nosotros, Jo-
sé Adolfo Luna y Fabián Vásquez, habiendo sido designados co-
mo peritos para el avalúo de la hacienda denominada " Pitura"
ubicada en la parroquia de Imantag, del cantón Cotacachi, pro-
vincia de Imbabura, nos permitimos presentar el siguiente in-
forme pericial.- El inmueble, materia del presente peritaje, en
su mayor parte está constituido por terrenos de páramo, con al

titudes que fluctúan entre los tres y cuatro mil metros , con

una superficie muy difícil de precisar, que se le calcula en

aproximadamente cinco mil hectáreas, de las cuales cincuenta es -

tán dedicadas a pastos artificiales, y el resto mantiene pas -

tos naturales y vegetación natural, propia de estas altitudes

Por lo expuesto el avalúo de los terrenos con pastos natura -

les lo establecemos en Un millón cien mil sucres.- Tierras con

pastos artificiales : Doscientos mil sucres.- Construcciones exig

tentes : Ciento cincuenta mil sucres.- TOTAL : UN MILLON CUATRO

CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Es todo cuanto podemos informar

en honor a la verdad.- Quito, a quince de diciembre de mil no-

vecientos ochenta y uno.- f) Ilegible, que corresponde al señor

José Adolfo Luna.- f) Eabián Vásquez.- TESORERIA MUNICIPAL DE

QUITO .- ALCABALA .- NOTARIA TRIGESIMA .- Quito, a diez de no

viembre de mil novecientos ochenta y uno.- Señor. Notario de este

Cantón : Comunico a Usted que se ha pagado en esta Tesorería

por contrato de APOORTE A SOCIEDAD , que otorga Vicente Emilio

Guevara Aguilar, a favor de COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A., situa-

do en la parroquia de Imantag - cantón Cotacachi por el precio de

un mil cuatrocientos cincuenta mil sucres.- Impuesto de alcabala

por los primeros diez mil sucres : Cien por ciento : Doscien -

tos cincuenta sucres.- Cincuenta por ciento : Ciento veinticinco

sucres.- Cuatro por ciento por la diferencia : Cien por ciento

Cincuenta y siete mil seiscientos sucres.- Cincuenta por ciento :

Veintiocho mil ochocientos sucres.- Uno por ciento Saneamiento :

Cien por ciento : Catorce mil cuatrocientos sucres.- Cincuenta

por ciento : Siete mil doscientos sucres.- Impuestos Locales Es-

colares, uno por ciento : Cien por ciento : Catorce mil cuatro



1 cientos sucres.- Cincuenta por ciento : Siete mil doscientos
2 -sucres.- Un medio por ciento para Defensa Nacional : Cien por
3 ciento : Siete mil doscientos sucres.- Cincuenta por ciento :
4 Cuatro mil seiscientos sucres.- TOTAL : Cien por ciento : No-
5 venta y tres mil ochocientos cincuenta sucres.-. Cincuenta por
6 ciento : Cuarenta y seis mil novecientos veinticinco sucres.-
7 f) Ilegible, Tesorero Municipal del Cantón Cotacachi.- SIGUE UN
8 SELLO.- BANCO INTERNACIONAL.- Quito, enero veinte de mil nove-
9 cientos ochenta y dos.- CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE
10 INTEGRACION DE CAPITAL : Certificamos que hemos recibido en de-
11 pósito en cuenta de integración de capital número uno punto -
12 mil ciento dos punto cero uno punto catorce abierta el día
13 veinte de enero de nombre de la compañía en formación que
14 se denominará CIA AGRICOLA PITURA S.A. la cantidad de cincuen-
15 ta mil sucres (S/. 50.000,00) que ha sido consignada por las
16 siguientes personas : SEGUNDO SOLIS : Treinta mil sucres.- CARMI-
17 TA SOLIS : Quince mil sucres.- BOLÍVAR SOLÍS : Cuatro mil su-
18 cres.- DOCTOR ALVARO TRUEBA : Un mil sucres.- TOTAL : Cincuenta
19 mil sucres.- Dicho depósito será entregado a los administrado-
20 res que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor
21 Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que
22 tal compañía se encuentra constituida y previa entrega de una
23 copia certificada de los nombramientos de los Administradores de
24 la Compañía con las razones respectivas.- Si la referida compa-
25 ñía en formación no llegare a constituirse ese depósito será rein-
26 tegrado a los depositantes, previa entrega de este certificado y lue-
27 go de haber recibido del señor Superintendente de Compañías la auto-
28 rización otorgada para el efecto.- POR EL BANCO INTERNACIONAL.- f) Pa

tricio Moreno Huras, Gerente Agencia Cuatro .-- MINISTERIO DE AGRICUL

TURA Y GANADERIA .-- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZA-

CION .-- Oficio Número cero cero veintiuno ochenta y nueve.- Quito, a

tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.- Señor NOTARIO DEL CAN

TON .-- Presente .-- Señor Notario: VICENTE EMILIO GUEVARA AGUILAR, pro

pietario de un lote de terreno de cinco mil hectáreas aproximadamen -

te, ubicado en la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de

Imbabura, solicitada autorización para proceder aportar como-Capital

Social en favor de la COMPAÑIA AGRICOLA CIVIL PITURA S.A.- SIN FRACCIO

NAMIENTO .-- Por cumplidos los requisitos de Ley, y atento al Acuerdo

Número diez treinta y cinco nueve, emitido por la Dirección Ejecutiva

con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, puede

procederse a la aportación solicitada.- La presente autorización deja -

a salvo cualquier derecho de precarista y no excluye la intervención

del IERAC de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria vigente.- Sírvasse ad-

guntar la presente autorización como documento habilitante en la Escritu-

ra a celebrarse.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- f) Ing. Arturo

Martínez Martínez, JEFE REGIONAL NORTE DEL IERAC.- SIGUE UN SELLO.- El In

frascrito Registrador de la Propiedad, del Cantón Cotacachi, a solicitud

verbal del Sr. Segundo Solís Chamorro, tiene su cédula de ciudadanía No.

cero cuatro cero cero cero dos treinta y dos siete guión uno, La Tributa-

ria No. cero cero doscientos treintidos y el respectivo comprobante de exo

neración del voto otorgado por el Tribunal Electoral de Pichincha, -

Número cero veinticinco noventa y dos, certifica : Que las haciendas

denominadas : "PIÑAN ", "CHINCHIVI" y " PITURA", situadas en el sec-

tor rural de la parroquia Imantag de este Cantón, de propiedad del se

ñor Vicente Emilio Guevara Aguilar, según consta de la respectiva es-

critura pública de adquisición hecha por compra a doña Cecilia Barba



1 de Jijón y a don Manueo Jijón -Caamaño, otorgada en Quito, Capi-
2 tal de la República del Ecuador, -el veintisiete de diciem -
3 bre de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario de -
4 este Cantón, doctor José Videnete Troya Jaramillo; inscrita
5 el primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y
6 demarcados dentro de los siguientes linderos que son tomados
7 de dicha escritura: PREDIO PINA: Norte, con la hacienda Chin
8 chiví, cerro Pilavo de por medio; Sur, con los sitios pára-
9 mos anexos a Pitura y pertenecientes a la antigua hacienda Pan
10 tavi, hasta el río del mismo nombre; Oriente, con el río Pan -
11 tavi; y, Occidente, con montañas extensas que dan a la costa. -
12 PREDIO "PITURA".- Norte, con las haciendas El Hospital y Piñán; -
13 Sur, con las montañas y territorio de Intag; Oriente, con los
14 páramos y sitios del predio El Hospital; y, Occidente, con mon
15 tañas de la costa de Cayapas.- PREDIO "CHINCHIVI".- Norte, con
16 la hacienda "Guañubuela", en parte y en otra con el antiguo pue
17 blo de Lita; Sur, con las haciendas Piñán y "El Hospital"; Orien -
18 te, con la hacienda Pucará, en parte y con la Hacienda El Hospital,
19 en otra; y, Occidente, con el predio o hacienda Piñán. Por Resolución
20 Ministerial sobre deslinde, el predio Chinchiví se ha reformado el lin
21 dero Norte, queda reformado así: Desde la confluencia de la quebrada
22 Tocteni y Pajachupa, hasta llegar a un punto cercano de la cuchilla
23 de Jatumpotrero, punto desde el cual sigue el lindero por la misma
24 quebrada, que continuando aguas arriba asuma una dirección Suroeste,
25 hasta cortar una zanja antigua existente. De este punto de intersec -
26 ción entre la zanja y la quebrada, sigue el lindero por la zanja que -
27 va a cortar la cuchilla de Jatumpotrero con una dirección igual
28 a veintiocho grados de Azimut, Desde la cuchilla sigue el lin -

deró en unos pocos metros más por la zanja que cambia ligeramen-
te de dirección legando a interceptarse con una quebradilla. Des-
de este punto de intersección el lindero sigue por la quebradilla que
se marca en el plano con la letra "A" y la quebrada Chuchio(SIC) si-
guiendo el curso de esta hasta llegar a un punto cien metros más a-
bajo del pajón de los paramos de Chinchivi, hasta el río Salado.
Desde este punto una línea reata siguiendo la misma dirección -
del zanjón, hasta el río Salado y luego por el río Salado aguas
arriba hasta una línea máxima pendiente que baja desde el cue-
llo o puerta de Litapungo. Desde el cuello de Puerta de Litapungo -
baja el lindero por el fondo de la quebrada hasta su confluencia con
la quebrada Taurochupa. Desde esta confluencia en línea recta se -
guirá el lindero hasta una cuchilla del páramo de Chinchivi con una
Azimut de ochenta grados, cincuenta minutos, este punto tiene una
altura de tres mil trescientos setenta metros, sobre el nivel del
mar.- Desde este punto, una línea recta que termina con otra cuchi-
lla del mismo páramo con línea que tiene una dirección de sesenta y
siete grados y tres minutos. Este último punto se halla sobre un -
cuello el más angosto de la cuchilla y desde este punto en línea rec-
ta de nivel constante hacia el Oriente hasta encontrar el margen iz-
quierdo del río Guañubuela, linderación que separa en el sector in-
dicado, de los terrenos de dominio del Estado.- Por las desmembracio-
nes realizadas anteriormente a esta compra, los linderos originales
han variado de acuerdo a lo que consta en las mismas escrituras de ad-
quisición.- No tienen gravamen de ninguna clase, ni se hallan embarga-
dos, ni prohibidos de enajenar.- Se verificó la búsqueda respectiva -
por el período de quince años en los Registros correspondientes.- Lo -
certifico en méritos de verdad.- Cotacachi, Febrero diecinueve de mil



novcientos ochenta y uno.- El Registrador, (firmado) Ilegible .- -

(Hay un sello).- R A Z O N : Las propiedades descritas en el certi-
ficado que antecede, pertenecen a las parroquias de Imantag y Apue-
la de este Cantón.- Entre líneas - y Apuela - Vale.- Cotacachi, Mar-
zo doce de mil novecientos ochenta y dos.- Enmendado - Marzo doce -
Vale.- El Registrador.- (firmado) Ilegible.- (Hay un sello) .- Es
fiel COMPULSA del certificado que antecede, cuya copia certificada
se halla agregada como documento habilitante a la escritura de Cons-
titución de la Compañía Agrícola Piñán S. A. y en el Registro de es-
crituras de la Notaría Trigésima, a mi cargo; y, en fe de ello, la
confiero firmada y sellada, en Quito, a doce de marzo de mil nove-
cientos ochenta y dos.- (firmado) Doctor Simón Antonio Aleívar Pala-
dines, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON .-

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en
Quito, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos .-



Dr. Simón A. Aleívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

R A

1 Z O N : Al margen de la escritura matriz, tomo nota de la Resolución

2 número uno uno siete siete uno (11771), de fecha cuatro de Agosto

3 de mil novecientos ochenta y dos, dictado por el señor Economista

4 Estuardo Gordillo Montalvo, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO.-

5 En Quito, a diez de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos .-



10

11

Dr. Simón A. Alvarado P.

NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

12 Razón: Certifico que la primera copia igual e idéntica a esta tercera co-

13 pia de la precedente escritura, se halla inscrita con fecha once de di-

14 ciembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número DOS del "regis-

15 tro Especial de Los Contratos de este Cantón, folios: 5 al 8.-

16 Cotacachi, Junio dos de mil novecientos ochenta y tres.-

17 El Registrador,

18

19



20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Com 11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución núme-

once mil setecientos setenta y uno, del señor Superintendente de -

Compañías Encargado, de cuatro de agosto de 1982, bajo el número -

253 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda

Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Com-

pañía "COMPAÑIA AGRICOLA PITURA S.A.", otorgada el 12 de marzo de

1982, ante el Notario Trigésimo de este Cantón, Dr. Simón Alcivar.-

Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la cita-

da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 -

del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de

29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-

mero 3717.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta

ta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

